



**ORDENANZA 014E DE 2017– ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 66°. TARIFAS. (Conc. Art. 230 Ley 223 de 1995. Art. 5 y 9 Decreto 650 de 1996 y parágrafo 2 Ley 549 de 1999, Art. 188 Ley 1607 de 2012).** Todos los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro, que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o en la Cámara de Comercio, estarán gravados con las siguientes tarifas:

- a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el uno por ciento (1%).
- b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, el cero punto siete por ciento (0.7%).
- c. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujeto a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto tres por ciento (0.3%).
- d. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital; escrituras aclaratorias; cesiones a título gratuito, sin avalúo catastral, de los inmuebles de propiedad de los Municipios a particulares; serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- e. Actos, contratos o negocios jurídicos inherentes a programas de vivienda de interés social e interés social prioritario desarrollados por entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público, establézcase para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos tales como afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia contenidos en las escrituras públicas o actos administrativos, donde se otorguen vivienda de interés social o cesiones a título gratuito de predios, condiciones resolutorias, una tarifa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y cesiones a título gratuito, deben cancelar tarifas de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada acto.